

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR QUALITY TELECOM, S.L. CONTRA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. POR LA NEGATIVA DE ÉSTA ÚLTIMA A INCREMENTAR LAS TARIFAS SOLICITADAS PARA EL NÚMERO CORTO 11878, POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO**

**CFT/DTSA/048/16/QUALITY vs TELEFÓNICA PRECIOS 11878**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de diciembre de 2017

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente relativo al conflicto de interconexión con nº CFT/DTSA/048/16, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Resolución del conflicto de interconexión interpuesto por Quality contra Telefónica por la suspensión en interconexión del número corto 11878 por tráfico irregular (CFT/DTSA/009/15)**

Con fecha 18 de octubre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) aprobó la Resolución por la que puso fin al conflicto iniciado por el operador de comunicaciones electrónicas Quality Telecom, S.L. (Quality) contra Telefónica de España, S.A., sociedad unipersonal (Telefónica), por la suspensión en interconexión del número 11878<sup>1</sup>, por la existencia de tráfico irregular.

En dicha Resolución, se desestimó la solicitud de Quality al considerarse que la suspensión en interconexión llevada a cabo por parte de Telefónica el 5 de agosto de 2015 se hizo de conformidad con los criterios regulados en el

---

<sup>1</sup> El número corto 11878 fue asignado a Quality mediante Resolución de 15 de julio de 2004 (expediente núm. DT 2004/1079).

procedimiento común establecido para varios operadores, para la suspensión de la interconexión de numeraciones por tráfico irregular, aprobado por la Resolución de 5 de septiembre de 2013<sup>2</sup> (en adelante, procedimiento para la suspensión en interconexión), aplicable en aquel momento.

### **SEGUNDO.- Escrito presentado por Quality**

Con fecha 29 de noviembre de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Quality por el que denuncia a Telefónica por la negativa de ésta última de aceptar la modificación de las tarifas del número corto 11878 que tiene asignado.

Ante dicha negativa, Quality solicita que se imponga a Telefónica la obligación de modificar las tarifas a cobrar por las llamadas al citado número de consulta telefónica.

### **TERCERO.- Requerimiento a Quality de subsanación de su denuncia**

Con fecha 13 de diciembre de 2016, tuvo salida del registro de la CNMC escrito por el que se le requería a Quality la subsanación de ciertos aspectos de su solicitud, en el sentido de que concretase con claridad si su petición guardaba relación con la formulada en el seno del expediente CFT/DTSA/038/16, interpuesto frente al mismo operador y sobre la misma numeración.

Dicho escrito fue debidamente notificado, según acuse de recibo, el día 15 de diciembre de 2016.

### **CUARTO.- Escrito de Quality subsanando el escrito de denuncia**

Con fecha 16 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Quality subsanando el escrito de 29 de noviembre de 2016 y señalando que el objeto del presente conflicto no guardaba relación con el objeto dirimido en el conflicto interpuesto contra el mismo operador y tramitado bajo el número de expediente CFT/DTSA/038/16. Concretamente, señala que en el citado expediente la denuncia tiene por único objeto la suspensión en interconexión del número 11878, actuando Telefónica como operador en tránsito.

---

<sup>2</sup> Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) de 5 de septiembre de 2013 (expediente RO 2013/290).

**QUINTO.- Notificación a las partes del inicio del procedimiento y requerimientos de información**

Mediante escritos de la Directora de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de 2 de enero de 2017, se comunicó a Quality y Telefónica el inicio del procedimiento y se formularon sendos requerimientos de información. Dichos escritos fueron debidamente notificados a Quality y a Telefónica el 12 y 13 de enero de 2017, respectivamente.

**SEXTO.- Solicitud de Telefónica de acceso al expediente**

Con fecha 20 de enero de 2017, Telefónica solicitó acceso al expediente administrativo. La DTSA le dio traslado del expediente administrativo el 24 de enero de 2017.

**SÉPTIMO.- Contestación de Quality al requerimiento de información**

Con fecha de 25 de enero de 2017, se recibió escrito de Quality por el que da respuesta al requerimiento de información remitido por la CNMC el 2 de enero de 2017.

**OCTAVO.- Contestación de Telefónica al requerimiento de información**

Con fecha 3 de febrero de 2017, se recibió escrito de Telefónica por el que da contestación al requerimiento de información de 2 de enero del mismo año, tras solicitar Telefónica el 26 de enero de 2017 una ampliación de plazo.

**NOVENO.- Escrito de ampliación de Telefónica al requerimiento de información**

Con fecha 31 de mayo de 2017, se recibió escrito de Telefónica por el que amplía la contestación de 3 de febrero de 2017.

**DÉCIMO.- Resolución del conflicto de interconexión interpuesto por Quality contra Telefónica por la suspensión en interconexión del número corto 11878 por tráfico irregular en tránsito (CFT/DTSA/038/16)**

Con fecha 25 de julio de 2017, mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC se declaró concluso el procedimiento de conflicto de interconexión iniciado a solicitud de Quality, procediéndose al archivo del expediente, por desaparición sobrevenida del objeto. Durante la tramitación del expediente, tanto Telefónica como Quality informaron, a través de distintos

escritos, a esta Comisión de que Telefónica había procedido con fecha 5 de agosto de 2016 a la apertura de la interconexión del número 11878, siendo por tanto accesible desde todas las redes (en acceso para los clientes de Telefónica y en tránsito desde terceras redes, a través de Telefónica).

Este conflicto se había iniciado tras la denuncia presentada por Quality frente a Telefónica, con fecha 24 de octubre de 2016, por suspender en interconexión el tráfico originado también en clientes de otros operadores de comunicaciones electrónicas, esto es, por suspender el tráfico cursado por la red de Telefónica en tránsito.

### **DÉCIMO PRIMERO.- Trámite de audiencia**

Mediante escrito de 5 de octubre de 2017, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se notificó a los interesados el informe elaborado por la DTSA, otorgándoles trámite de audiencia por un plazo de 10 días, para que efectuaran las alegaciones y aportaran los documentos que estimaran pertinentes.

### **DÉCIMO SEGUNDO.- Alegaciones de los interesados al trámite de audiencia**

Con fecha 25 de octubre de 2017, Telefónica señaló que no formularía alegaciones al informe elaborado por la DTSA en el trámite de audiencia.

Por otro lado, Quality no ha formulado alegaciones.

### **DÉCIMO TERCERO.- Resolución por la que se acuerda la cancelación de la asignación del número corto 11878 de Quality (NUM/DTSA/3209/17)**

Con fecha 8 de noviembre de 2017, se acordó por parte del Secretario del Consejo de la CNMC la cancelación de la asignación del número corto 11878 para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado de Quality.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **PRIMERO.- Objeto del presente procedimiento**

El objeto del presente procedimiento es resolver el conflicto planteado por Quality -asignatario del número 11878-, contra Telefónica, por denegar la

solicitud de Quality de modificar las tarifas fijadas por el mismo para las llamadas realizadas por los abonados de Telefónica al número 11878.

En cualquier caso, Telefónica permite a sus abonados llamar al 11878 –véase el Antecedente Décimo de la presente Resolución<sup>3</sup>-, en base al precio anterior a la comunicación por parte de Quality, por lo que no ha habido a lo largo de la tramitación del presente expediente un riesgo para la interoperabilidad hacia dicha numeración. Telefónica plantea no seguir dando acceso a este número al nuevo precio propuesto por Quality, por lo que el objeto de conflicto entre las partes se analiza desde el principio de la interoperabilidad o la obligación de Telefónica de dar acceso a sus usuarios a tales nuevos precios.

## **SEGUNDO.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), otorga a la CNMC las competencias para intervenir en las relaciones entre operadores y en los conflictos que surjan en los mercados de comunicaciones electrónicas, tal como se prevé en sus artículos 12.5, 15 y 70.2, letras d) y g).

Asimismo, de conformidad con los artículos 6.4 y 12.1.a). 4º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), esta Comisión es competente para conocer los conflictos que se planteen entre los operadores en materia de obligaciones de interconexión y acceso y de los conflictos que se produzcan entre prestadores de servicios de consulta telefónica y operadores de redes públicas telefónicas fijas.

Por su parte, el apartado octavo.2 de la Orden CTE/711/2002<sup>4</sup>, modificada por la Orden IET/1262/2013, de 26 de junio, atribuye a la CNMC la resolución de los conflictos de acceso e interconexión que se produzcan entre operadores de redes públicas o servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público relacionados con la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonados.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud del artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30

---

<sup>3</sup> Con fecha 5 de agosto de 2015, Telefónica suspendió en interconexión, por tráfico irregular, las llamadas originadas en su red y cursadas hacia el número 11878 de Quality, por estar justificada la concurrencia de cinco parámetros de los contemplados en el procedimiento común aprobado por la Resolución de la CMT de 5 de septiembre de 2013, siendo analizada y resuelta dicha cuestión en el seno del expediente CFT/DTSA/009/15. Con fecha 4 de agosto de 2016 se levantó la suspensión de la interconexión, según tuvo conocimiento esta Comisión durante la tramitación del expediente con núm. CFT/DTSA/038/16.

<sup>4</sup> Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

#### ÚNICO.- Desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Quality denuncia a Telefónica por no haber llevado a cabo la modificación de tarifas del número 11878 solicitada a través del burofax remitido el 18 de octubre de 2016 con efectos a 1 de diciembre de 2016, con el detalle siguiente:

#### [INICIO CONFIDENCIAL PARA TERCEROS OPERADORES]

#### [FIN CONFIDENCIAL].

Quality y Telefónica tienen suscrito un Acuerdo General de Interconexión desde el 29 de enero de 2007, denominado de “acceso al servicio de consulta telefónica sobre números de abonados 118AB”<sup>5</sup>. Al amparo de este contrato, los servicios que presta Telefónica a Quality son los siguientes: (i) el servicio de interconexión que permite que los clientes físicamente conectados a la red de Telefónica puedan acceder al servicio de consulta telefónica prestado por Quality sobre el número 11878 (y otros números 118AB que albergue Quality), (ii) el servicio de tránsito para las llamadas originadas en la red de Quality con destino a otros operadores distintos de Telefónica y (iii) el servicio de entrega de llamadas en tránsito destinadas a los servicios de consulta telefónica 118AB de Quality, originadas en las redes de operadores fijos y móviles.

El número 11878 estuvo abierto en acceso desde la red de Telefónica y en tránsito –para terceras redes- hasta el 5 de agosto de 2015, abriéndose de nuevo la interconexión el día 5 de agosto de 2016<sup>6</sup>.

En el marco de este conflicto, Quality solicitó el incremento de los precios atendiendo a que otros prestadores del servicio de consulta sobre números de abonado cuya numeración es accesible desde la red de Telefónica aplicaban precios iguales o similares al comunicado por Quality. Por su parte, Telefónica señalaba que la no modificación de las tarifas del número 11878 vino motivada por el precio elevado solicitado por Quality y la existencia de tráficos irregulares anteriores generados desde la numeración asignada a Quality.

Mediante escrito de 5 de octubre de 2017, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la LPAC, se notificó a los interesados el informe elaborado por la DTSA en trámite de audiencia. Sin formular alegaciones en el presente expediente, tras el citado trámite, Quality ha solicitado la cancelación de la

---

<sup>5</sup> Contrato aportado por Quality mediante escrito de 25 de enero de 2017.

<sup>6</sup> Tal y como se ha comprobado en los expedientes con referencia CFT/DTSA/009/15 y CFT/DTSA/038/16 (Antecedentes Primero y Décimo de este informe).

asignación del número 11878 y, mediante Resolución del Secretario de la CNMC de 8 de noviembre de 2017, se canceló la asignación del número referido -véase el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución-.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPAC:

*“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

La resolución que ponga fin al procedimiento por desaparición sobrevenida de su objeto ha de ser motivada, de conformidad con lo señalado en los artículos 35.1.g) y 84.2 de la LPAC.

Esta Comisión entiende que, dado que el número 11878 está cancelado definitivamente y en situación de libre y Quality no puede prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado a través de ese número, la solicitud de apertura de la interconexión –a los precios pretendidos por Quality- para este número, en la red de Telefónica, ha perdido su objeto. Por ello, habiendo desaparecido el objeto del presente conflicto y no existiendo razones jurídicas que justifiquen la continuidad del conflicto y el pronunciamiento sobre el fondo del asunto, ha de dictarse Resolución en estos términos y archivar el expediente.

Por cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Declarar concluso el procedimiento de conflicto de interconexión iniciado a solicitud de Quality Telecom, S.L., procediéndose al archivo del expediente, por desaparición sobrevenida del objeto que justificó su iniciación y no existir motivos que justifiquen su continuación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.